



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 18 SEP 2020

RAD. No. 2019-629

Como quiera que la parte demandante descorrió el traslado de las excepciones de mérito dentro del término legal y, para el presente asunto no hay pruebas por practicar, se procede a dar aplicación a lo normado en el numeral segundo del inciso tercero del artículo 278 del Código General del Proceso, esto es emitir sentencia anticipada.

En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas:

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:

a) **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta los documentos que obran a folios 2 a 16.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA A TRAVÉS DE CURADOR AD-LITEM: No solicitó pruebas.

Así las cosas, y con el fin de evitar futuras nulidades, se concede a las partes el término tres (03) días, contados este a partir de la ejecutoria del presente proveído, a fin de que se sirvan presentar los alegatos de conclusión respectivos.

Vencido el término anterior, secretaria ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
JUEZ

T.U

